

Rad No. 26-240-111360

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)
LUISA ANA PACHECO SALCEDO
Kilómetro 6 Vía A Caracolí Parcela 2
Caracolí.

Contrato: 48244237

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237497096, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Kilometro 6 Vía a Caracolí Parcela 2 de Caracolí, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación se hace necesario, pronunciarse respecto al consumo de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, los cuales eran de:

Mes	Consumo Promedio
ago-25	4 M ³
sep-25	4 M ³
oct-25	4 M ³
nov-25	4 M ³
dic-25	4 M ³
ene-26	4 M ³
feb-26	12 M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 23 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 473 metros cúbicos, servicio suspendido desde acometida.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 6 de febrero de 2026, arrojando una lectura de 473 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 463 metros cúbicos (factura de julio

de 2025), arrojando una diferencia de 10 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 9 metros cúbicos, correspondiente a 4 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025, 5 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025 y cero (0) metros cúbicos para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobro el factura del mes de febrero de 2026 un (1) metro cubico de consumo por valor de \$1.473,00, que hacía falta por facturar en el mes de septiembre de 2025, así mismo, descontó en el mismo estado de cuenta de febrero de 2026, los 4, 4, 4, 4, y 12 metros cúbicos de consumo por valores de por valor de \$5.905,00, \$5.883,00, \$5.935,00, \$5.940,00, y \$17.865,00, que se cobraron en los meses mes de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, para completar los 9 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994. No obstante, le informamos que el consumo promedio facturado para el mes de agosto de 2025 corresponde al consumo asignado para dicho mes después de haber realizado los ajustes de consumo informados anteriormente.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuados para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Así mismo, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Ahora bien, en la eventualidad que no requiera el servicio, puede solicitar la terminación de contrato, por lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos: es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$96.196,00. Para cancelar dichos valores, puede solicitar un cupón de pago comunicándose a nuestra línea telefónica (605)3227000, y a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
237497096